



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA
PROVINCIA BAGUA – REGION AMAZONAS
CREADO EL 05 DE FEBRERO DE 1,861

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°002 – 2023/MDLP/A

La Peca, 03 de enero de 2023.

VISTOS:

Que, es necesaria la designación de la Jefatura de la Oficina de Planificación y Presupuesto y que por mandato legal corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto; asimismo, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, y el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, señala que los Órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

Que, la Ley N°28175 – Ley Marco del Empleo Público – establece en su artículo 4 la clasificación del personal del empleo público, precisando en el numeral 2) al empleado de confianza, definiéndolo como aquel que se desempeña a cargo de confianza técnico o político, distinto al funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente.

El artículo 20°, inc.17 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del alcalde designar y cesar a Gerente Municipal, y a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza.

Que mediante Decreto Legislativo N°1057 se creó el Régimen Especial de Contrataciones Administrativas de Servicio – RECAS- modalidad laboral especial del Estado, distintos a los regímenes laborales pertenecientes a la carrera administrativa y a la actividad privada, regulados por el Decreto Legislativo N°276 y N°728, respectivamente, el cual fue reglamentado por el Decreto Supremo N°075 -2008-PCM y sus modificaciones.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, Decreto Supremo N°065-2011-PCM, establece: “ El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor el período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación, sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prorroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prorroga o renovación anterior”;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA
PROVINCIA BAGUA – REGION AMAZONAS
CREADO EL 05 DE FEBRERO DE 1,861

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

consecuentemente, el régimen del Contrato Administrativo de Servicios, conforme a lo precisado por la norma, no puede exceder el Año Fiscal.

Que, el Decreto Supremo N°075-2008-PCM-Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, mediante el cual se creó el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-RECAS-modalidad laboral especial del Estado, establecido en su cuarta Disposición Complementaria transitoria: Reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución lo siguiente :Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extradición regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia, fundamento señalado en el informe Legal N°079-2012-SERVIR/GPGRH.

Que, la Ley N29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales – establece expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final que: El personal establecido en los numerales 1),2)e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo. Esta persona solo puede ser concretado para ocupar una plaza contenida en el cuadro de asignación de Personal-CAS de la entidad.

Que, el Art. 4° de la Ley N°31131 establece las excepciones para la contratación del régimen N°1057, siendo uno de ellos, el CAS – confianza.

Que, la Autoridad Nacional SERVIR se ha pronunciado sobre la contratación de funcionarios y Directivos bajo el Régimen CAS, mediante el Informe Legal N°079-2012-SERVIR/GPGRH, lo siguiente: “Las entidades públicas comprendidas en el Decreto Legislativo N°1057 pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerza funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del Titular de la entidad”; concordado con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°29849, el cual señala que, el personal del Empleado Público clasificado como Funcionario, Empleado de Confianza y Directivo Superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estando su contratación exclusiva de la realización de concurso público.

Que, de lo anteriormente expuesto, se colige que SERVIR, mediante informe Legal N°478°-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 15 de mayo de 2012, por aplicación de la primera Disposición complementaria final de la Ley N°29849, señala que “El personal el empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser



¡Por ustedes, Vamos al frente!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA
PROVINCIA BAGUA – REGION AMAZONAS
CREADO EL 05 DE FEBRERO DE 1,861

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

contratadas mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluido de la realización de concurso público”.

En relación a la postura de la Autoridad Nacional de Servicio Civil- SERVIR; como órgano rector en la gestión de Recursos Humanos, se debe recurrir al Informe Legal N°377-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 03 de febrero de 2011, en el cual establece entre otros puntos que “La entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo o retribución, pero dentro de los límites señalados, esto es, no menor a la remuneración mínima vital y no superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal”. Estos topes (mínimo y máximo) han sido refrendados por la primera Disposición Complementaria y Final del Final del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057 aprobado por Decreto Supremo N°075-2008-PCM.

En cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias al régimen CAS, para el caso en que una entidad pública opte contratar a un personal para desempeñar un puesto o cargo de confianza funcionario y/o directivo de forma permanente, está configura una parte contractual accesoria al vínculo funcional, el cual se produce a través de la respectiva resolución de designación emitida por el titular de la entidad. Es así que la resolución de designación constituye un elemento central en la contratación de personal de confianza y directivo, resultando necesario el contrato de trabajo para regular aspectos específicos.

Por ello, en el caso de contratación bajo el Régimen CAS, para realizar funciones en cargo de confianza (Sub Gerente o Directivo) de libre designación y remoción, bastará la resolución emitida por el Titular de la Entidad en la que se designe al servidor que realizará tales funciones, para proceder con ello a la formalización del respectivo contrato administrativo de servicio, teniendo como características especiales la no existencia de obligación de la entidad a convocar a concurso público y duración del mismo en virtud a la designación.

Que el Art.11 del Decreto Supremo N°065-2011-PCM, inc. a) Establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden ser designados como empleados de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N°27175- Ley Marco del Empleo Público.

Estando a las atribuciones conferidas en el artículo 20°, Inc.6° y 17°, que concuerda con el artículo 6°, de la Ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, a partir de 03 de enero de 2023, al CPC **NELSON EDUARDO CASTREJÓN HERRERA**, en el cargo público de confianza como **Sub**



¡Por ustedes, Vamos al frente!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA PECA
PROVINCIA BAGUA – REGION AMAZONAS
CREADO EL 05 DE FEBRERO DE 1,861

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de La Peca, desde el día de la fecha, bajo los alcances del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N°1057, CAS confianza, su reglamento y modificatorias, debiendo ejercer dicho cargo con todas las atribuciones que le confiere la ley N°27972; con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital La Peca, para el presente Año Fiscal 2023, hasta próxima disposición superior.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉJESE, sin efecto cualquier resolución o acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, a todas las dependencias administrativas e presente acto administrativo y publíquese la misma en el correo de la entidad.

Notifíquese, Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LA PECA

David Cespedes Correa
ALCALDE



¡Por ustedes, Vamos al frente!